

La valoración de los tres premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará, exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías, que son las siguientes: Don Jerónimo Márquez Peñalva, con domicilio en Alicante, colonia Requena, bloque 15, 3.º; don Gonzalo Antolí Santamaría, domiciliado en Alcoy (Alicante), calle Santo Tomás, 9; don Miguel Caro Vidal, domiciliado en Valencia, calle Fray Jacinto Castañeda, 26, y don José Lluch Vela, domiciliado en Mislata (Valencia) calle Literato Azorín, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.—7.326-E.

**10360** RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General del Tesoro, para la que se dictan instrucciones para la realización del canje de los títulos de las Deudas Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971, Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971.

El Real Decreto 426/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), dispuso el canje de los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 3,50 por 100 emisión de 15 de julio de 1971, Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971, y la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), estableció las normas de carácter general reguladoras del canje. Siendo necesario dictar las oportunas normas de desarrollo.

Esta Dirección General, en uso de la autorización que el número 6.2 de la citada Orden le confiere, dispone:

#### 1. Plazos y lugares para la realización del canje

1.1. Las operaciones de canje darán comienzo en las fechas siguientes:

A) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, el día 1 de junio de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 15 del mismo mes, para los restantes tenedores.

B) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, el día 15 de septiembre de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 1 de octubre, para los restantes tenedores.

C) Las correspondientes a los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, el día 15 de octubre de 1981, para las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos, y el 1 de noviembre, para los restantes tenedores.

1.2. Los títulos que estén deteriorados o presenten algún defecto de fabricación que pudiere dificultar las operaciones de canje deberán ser facturados por separado a partir, según se trate de títulos comprendidos en los apartados A), B), o C), del número 1.1 anterior, del 30 de junio, 15 de octubre y 15 de noviembre de 1981. La Oficina correspondiente de la Subdirección General de Deuda Pública hará constar en la factura que la admisión a canje tiene carácter provisional.

1.3. Los títulos de las Deudas Amortizables que se presenten a canje después de haber tenido lugar los primeros sorteos de amortización, es decir, con posterioridad, respectivamente, al 15 de septiembre de 1981 y 15 de enero de 1982, se entenderán sujetos a lo dispuesto en el número 4.4 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, que estableció las normas del canje a que se refiere la presente Resolución.

A tales títulos les serán aplicados por riguroso orden de presentación títulos de iguales Deudas correspondientes a la emisión de 1971/1981, de las mismas series y de menor a mayor numeración correlativa. Cuando como consecuencia de la aplicación automática realizada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior se entregaren títulos amortizados la Tesorería de este Centro consignará en los mismos diligencia en la que se indique, con objeto de que el receptor de los títulos tenga conocimiento de las condiciones en que a efectos de reembolso se encuentran, el número del sorteo y la fecha en que resultaron amortizados.

1.4. De conformidad con lo establecido por la Orden citada en el número anterior, las operaciones de canje se realizarán en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, y, en las restantes provincias, en las Delegaciones de Hacienda.

No obstante, las operaciones de canje que se realicen a instancia de las Entidades de depósito se centralizarán en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, pudiéndose autorizar a que la ejecución de alguna o algunas de las mencionadas operaciones se lleven a cabo en los locales de dichas Entidades, en el plazo y forma que se establezca.

Los tenedores que por sí mismos custodien sus títulos podrán presentarlos a canje utilizando los servicios de las Enti-

dades de depósito o directamente a través de la Dirección General del Tesoro o de las Delegaciones de Hacienda.

#### 2. Operaciones previas a la presentación a canje

2.1. Por esta Dirección General se cursarán a las Entidades de depósito las instrucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución del canje.

2.2. Las Entidades de depósito deberán realizar, con anterioridad a la apertura de cada canje, las operaciones necesarias para agrupar en el menor número posible de facturas todos los valores que hayan de presentar en su condición de titulares, depositarias o simples gestoras. No obstante, estas Entidades podrán, dada la centralización del canje que para las mismas se establece, facturar por separado los títulos, agrupados por provincias, que tengan depositados en sus sucursales.

#### 3. Facturación de los títulos

3.1. El canje se solicitará en el modelo de factura oficial que se establezca para cada una de las Deudas; dicho modelo se facilitará gratuitamente.

3.2. Las facturas se presentarán acompañadas de los títulos correspondientes desprovistos de cupones. Las Entidades que dispongan de equipos de proceso de datos presentarán, asimismo, las cintas magnéticas que contengan la información recogida en las facturas; las cintas correspondientes a las restantes Entidades y a particulares se grabarán en este Centro.

3.3. Los títulos se relacionarán en las facturas por series y, dentro de cada serie, correlativamente de menor a mayor numeración. En las facturas no se deberá incluir título alguno que haya sido llamado a reembolso.

A cada factura se le podrán adicionar complementariamente los pliegos de facturación numerados que sean necesarios. En la factura se hará constar el número de pliegos de facturación así como el número de títulos de cada serie que se hayan relacionado en los pliegos. En cada uno de los pliegos se consignarán los mismos datos de identificación que en la factura correspondiente y sólo se relacionarán títulos de una misma serie ordenados correlativamente de menor a mayor numeración; al dorso de los pliegos no se podrá realizar anotación alguna.

3.4. Los títulos se presentarán por el mismo orden en que figuren relacionados en las facturas y se agruparán en paquetes de quinientas unidades que se numerarán correlativamente. En cada uno de dichos paquetes se indicará el número de la factura correspondiente.

3.5. No se admitirá ninguna factura que no esté extendida con claridad, que contenga enmiendas, raspaduras o interpolaciones o que no haya sido redactada con arreglo a las indicaciones que se contienen en el modelo oficial de factura y a lo previsto en esta Resolución.

#### 4. Realización del canje

4.1. El canje se realizará siguiendo el orden de presentación de las facturas.

Los nuevos títulos se aplicarán por orden correlativo de numeración, tendrán igual valor nominal que los canjeados y estarán distribuidos en las mismas series.

4.2. Recibidas las facturas en la Subdirección General de Deuda Pública, Sección de Emisión, se procederá, vayan o no acompañadas de cintas, a su numeración única y separada para cada Deuda objeto de canje.

La numeración que llevarán las facturas será la siguiente:

- a) Deuda amortizable al 3,50 por 100, del 40.001 al 45.000.
- b) Deuda perpetua al 4 por 100, del 45.001 al 55.000.
- c) Deuda amortizable al 4 por 100, del 55.001 al 60.000.

4.3. Los títulos se taladrarán después de que se haya comprobado la exactitud de su correspondencia con la factura. El taladro se efectuará de modo que no afecte a las características impresas referentes a serie, numeración e importe de los efectos.

El presentador recibirá, si la factura es conforme, un resguardo nominativo del valor nominal de los títulos presentados, que servirá para, en su día, retirar los nuevos títulos, previa firma del recibí en la factura y resguardo. En caso contrario, se devolverán al presentador para su rectificación la factura, los títulos y, en su caso, la cinta magnética.

4.4. Una vez comprobados y taladrados los títulos por la Sección de Emisión, éstos junto con sus facturas se remitirán a la Tesorería, la cual conservará transitoriamente los títulos, confeccionará los registros y devolverá éstos y las facturas a la Sección de Emisión.

4.5. La Sección de Emisión remitirá las facturas y, en su caso, las cintas magnéticas al Centro Informático Contable con objeto de que el Servicio de Explotación proceda a su cancelación. En el supuesto de que las facturas no vayan acompañadas de cintas magnéticas, el Servicio de Entrada de Datos realizará la grabación correspondiente con anterioridad a la cancelación de los títulos.

4.6. Las incidencias que pudieran surgir al cancelar los títulos serán resueltas por la Subdirección General de Deuda Pública, Sección de Cancelación. Las facturas que resulten conformes serán devueltas por el Servicio de Explotación a la Sección de Emisión con objeto de que proceda a la aplicación de los nuevos títulos.

4.7. Concluida la aplicación de los títulos, la Sección de Emisión remitirá las facturas y registros a la Sección de Cancelación, la cual entregará dichos documentos a la Intervención después de realizar las anotaciones correspondientes en los libros de capitales.

4.8. Ejercida por la Intervención la preceptiva función de fiscalización de las facturas, la Sección de Contabilidad expedirá los correspondientes mandamientos de entrada de los títulos canjeados en el Depósito de Quema y de salida de los nuevos títulos de la Caja reservada e ingreso en Caja Corriente. Posteriormente, la Tesorería procederá a su entrega a los interesados previa firma de su recibo en las facturas y resguardos.

4.9. Con objeto de proceder a la expedición de los mandamientos de salida de Caja Corriente, la Tesorería confeccionará mensualmente las correspondientes relaciones de Data, que remitirá junto con los resguardos, facturas y registros a la Intervención, la cual, ultimado el despacho de aquellos mandamientos, devolverá las facturas a la Sección de Cancelación para su archivo.

4.10. El Centro Informático Contable conservará los soportes mecanizados del canje durante todo el plazo de duración del mismo. Transcurrido dicho plazo, los servicios de mecanización elaborarán para cada una de las Deudas objeto de canje, un listado comprensivo de los títulos aplicados en el que se hará constar su serie y numeración así como el número de factura correspondiente; asimismo, elaborarán un segundo listado comprensivo de los títulos que por no haberse presentado a canje se entienden llamados automáticamente a reembolso. Ambos listados se archivarán en la Sección de Cancelación al objeto de suministrar en su día los informes que procedan.

#### 5. Casos de robo, hurto o extravío

5.1. En los casos de robo, hurto o extravío de los títulos a que se refieren los artículos 104 de la Ley General Presupuestaria y 548 al 565 del vigente Código de Comercio, los canjes podrán solicitarse en instancias documentadas con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A tales documentos les será de aplicación cuanto se dispona en los números anteriores; no obstante, hasta el momento en que se dicte la oportuna sentencia judicial se producirán asientos de retención de los nuevos títulos que corresponda aplicar.

#### 6. Retenciones judiciales o administrativas

6.1. Los títulos mandados retener judicial o administrativamente no se admitirán a canje sin previo acuerdo especial y expreso de esta Dirección General resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

6.2. En el supuesto de que títulos mandados retener judicial o administrativamente se presentaren a canje sin el correspondiente acuerdo favorable indicado en el número anterior, los nuevos títulos aplicados en canje, de los que se entregará el oportuno resguardo, quedarán en depósito en la Caja de este Centro hasta el levantamiento de la retención.

#### 7. Trámites en las Delegaciones de Hacienda

7.1. Los títulos que se presenten en las Delegaciones de Hacienda se facturarán por duplicado en los modelos oficiales indicados en el número 3.1 anterior. Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda registrarán las facturas, a las que asignarán numeración correlativa separada para cada Deuda objeto de canje e independiente de las otras operaciones referentes a la Deuda Pública, y consignarán la fecha de su presentación, el sello de la oficina y la firma del funcionario encargado de su recepción. Al presentador se le entregará el resguardo de la factura original.

7.2. Los títulos recibidos por las Delegaciones de Hacienda, en unión del ejemplar original de las facturas, se remitirán semanalmente, por valores declarados, a la Subdirección General de Deuda Pública de esta Dirección General, debidamente relacionados, conservando el duplicado como antecedente.

Las remesas sólo comprenderán facturas y títulos de las Deudas que se canjean.

7.3. Una vez que por este Centro Directivo se haya efectuado la comprobación de los títulos recibidos, efectuados idénticos trámites a los realizados en el caso de títulos presentados sin cinta y aplicados los que hayan de ser entregados en canje, se consignarán éstos en el original de la factura que fue remitida por la Delegación y seguidamente se enviarán a ésta por la Tesorería de la Dirección General en unión del oficio de remesa.

7.4. La Delegación de Hacienda acusará recibo de los títulos telegráficamente y posteriormente remitirá a la Dirección General del Tesoro carta de pago del ingreso de los valores en Caja. Cuando se personen los interesados a retirarlos, se efectuará la entrega de los mismos, previa recogida del resguardo y firma del «recibo» en el duplicado de la factura y anverso del resguardo recogido.

7.5. La entrada y salida de los valores en la Caja de la Delegación se realizará mediante mandamiento de ingreso y pago, aplicado a operaciones del Tesoro, valores, valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.

El resguardo de la factura original se unirá al mandamiento de pago de valores para justificar la entrega de los mismos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Sres. Subdirector general de Deuda Pública y Delegados de Hacienda; Sres. Tenedores de la Deuda del Estado y Entidades depositarias.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10361

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de la arteria de la carretera de Andalucía—segundo tramo término municipal de Getafe (Madrid).

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 22 de mayo, a las diez horas de la mañana y en el Ayuntamiento de Getafe, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
13	D. Vicente Diazbedia Buñuel ... ..	0,0555
11	D.ª Concepción del Pino Martínez ... ..	0,0765
12	Hros. de don José del Pino Jiménez ... ..	0,0055

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario. Madrid, 24 de abril de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.410-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION

10362

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos